

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Órdigo Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2do Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50  
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40  
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 298 de 25 Obre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. pasa su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre 1917.—*Primo de Rivera*.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

*Relación que se cita.*

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Antonio García Molera.	1917	Cartagena.	Murcia.	Cartagena 52	24 Ero. 1917.	220	Cartagena.	500

(«Gaceta» núm. 295 de 20 Obre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real decreto de esta fecha relativo

á la creación del servicio de telegramas *diferidos*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado ordenar que la mencionada disposición comience á regir desde el 1.º de Noviembre próximo, pudiendo depositarse telegramas *diferidos* en todas las estaciones del Estado, municipales, particulares y de Empresas férreas que presten servicio público.

Los telegramas *diferidos* llevarán la indicación eventual E. O. D. y los expedidores ó los que en su representación los escriban pondrán á continuación del preámbulo y con la misma letra la palabra *diferido*, que se tasará y transmitirá para evitar confusiones con cualquier otra clase de servicio á tasa reducida.

Para simplificar las operaciones de contabilidad, los despachos «madrugados», «comerciales» y «diferidos» se anotarán en un mismo registro, haciendo constar en la casilla correspondiente las respectivas indicaciones eventuales para su debida diferenciación á los efectos estadísticos.

De Real orden lo comunico á V. I. y para que se den las disposiciones pertinentes para que se cumpla lo que el Real decreto dispone. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1917.—*Sánchez Guerra*.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.248.

**SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º**

**CIRCULAR**

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad dependientes de la mia, que procedan á la busca y detencion del menor desaparecido del domicilio de D. Félix García Martínez, en la diputación rural de Lebón en donde se hallaba como pastor, José Vidal García de 12 años, hijo de Juan Vidal, habitante en la diputación del Raguero, comunicándome el resultado de las gestiones que se practiquen y siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, color blanco, ojos pardos, nariz regular, vestia blusa y pantalón azul, en la espalda de la blusa lleva un remiendo pequeño, y en el panta-

lón por la parte de delante lleva otro remiendo.

Murcia 25 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

*El Marqués de Algara de Grés.*

Número 2.235.

**SANIDAD.—CIRCULAR**

Como complemento de lo dispuesto en la circular de este Gobierno publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 22 del actual, en cuanto hace referencia á la «Fiebre de Malta» enfermedad microbiana que cada día extiéndose más, produciendo en los que la padecen, sufrimientos de larga duración y pérdida de días y meses de trabajo que se suman á los gastos que tienen que sobrellevar para obtener la curación, para vez pronta, de conformidad con lo informado por la Junta provincial de Sanidad y la Inspección provincial del Ramo, he acordado la publicación de las siguientes prescripciones, en consonancia con lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Agosto de 1867, Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 y Real orden de 12 de Octubre de 1910:

1.ª Queda terminantemente prohibida la estancia de cabras, vacas y demás clases de ganados en las calles, y el tránsito por las mismas, para abastecer de leche á los habitantes, de las poblaciones.

2.ª Los abastecedores de este artículo establecerán expendurias, donde más convenga á sus intereses, previa instancia y autorización para aquellas de la Autoridad municipal y reconocimiento del local, aparatos y demás útiles necesarios, por el Inspector municipal de Sanidad que informará á la misma de la conveniencia ó no de concederla.

3.ª En caso de no convenirles el establecimiento fijo podrán abastecer á domicilio, efectuando el transporte de la leche en vasijas de barro vidriado, de zinc ó de hojadelata. Caso de emplearlas de cobre habrán de estar estañadas con estaño fino y cubierto completamente el cobre. Todas ellas, perfectamente limpias, deberán ser desinfectadas inmediatamente después de su uso.

4.ª No se autorizará en lo sucesivo apertura de vaquería, ni establo de ninguna clase de reses, en el interior de las poblaciones, como no sea en edificio construido á propósito, previo informe favorable de la Inspección municipal de Sanidad, que tendrá en cuenta para ello lo dispuesto en el capítulo II del citado Reglamento.

5.<sup>a</sup> En el momento en que en una vaquería, ó establo de otras reses, se declare una enfermedad en el ganado queda prohibido mezclar la leche de la enferma con la de las sanas y emplearla como alimento para el hombre. Podrá dársele á los animales, pero previa coción. Los contraventores serán sujetos al castigo que impone el artículo 592 del Código penal.

6.<sup>a</sup> El que vendiere ó intentare vender leche adulterada ó sofisticada será tratado con la mayor severidad, publicándose su nombre y apellidos en los periódicos oficiales, y estampando sobre la puerta del establecimiento ó punto de venta la falta ó delito cometido.

La reincidencia después de tres apercibimientos será causa de que se le prohíba el ejercicio de la industria.

7.<sup>a</sup> Toda persona atacada de una enfermedad contagiosa, ó que haya estado recientemente en contacto con un enfermo de esta clase, no debe ordeñar los animales, ni tomar parte, de ninguna manera, en los cuidados y trabajos de las lecherías, hasta que haya pasado un plazo de tiempo, que fijará, bajo su responsabilidad, el Médico encargado de la asistencia, que deberá dar cuenta á la Autoridad correspondiente, lo más pronto posible.

8.<sup>a</sup> Los Inspectores Veterinarios municipales inspeccionarán las vaquerías, cabrerías, encierros de ovejas, cuadras de burras de leche, paradores y en una palabra todos los locales de albarque de animales productores de leche, para ser destinada al consumo humano, é igualmente la que se expendan en establecimientos, dando inmediata cuenta de las deficiencias é infracciones que observen á la Autoridad correspondiente, para su corrección.

9.<sup>a</sup> Por los Sres. Alcaldes se dispondrá lo necesario para que sean visitadas las vaquerías y establos de los demás ganados que haya en sus respectivos pueblos, haciendo el oportuno censo de las reses dedicadas á producción de leche para el consumo del hombre, con informe del Veterinario titular respecto á las condiciones de sanidad de aquellas, y especificando las que hubiere enfermas y sus causas.

10. Los Subdelegados de Sanidad tienen derecho á girar cuantas visitas consideren necesarias á estos establecimientos, de acuerdo con lo prevenido en el capítulo 2.<sup>o</sup> del Reglamento para las Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848, y desde luego cuando fueren requeridos por la Autoridad municipal prestarán el servicio.

11. Los Sres. Alcaldes cuidarán del exacto cumplimiento de lo que dispone el capítulo III del repetido Reglamento de 8 de Agosto de 1867, en lo referente al régimen á que ha de estar sometido el ganado, y muy especialmente de la inutilización en forma de materia orgánica de los excreta de las reses enfermas, sobre todo de las que lo estuviesen por «Fiebre de Malta».

12. Se concede de término hasta el último día del corriente año para el exacto cumplimiento de cuanto antecede y los Sres. Alcaldes dentro de los quince días siguientes á la expiración del plazo señalado, darán cuenta á este Gobierno de el censo de establecimientos y ganados que á tal fin existan en sus respectivos términos jurisdiccionales.

Murcia 24 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Número 2.201.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19 368.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Valdivia Ruiz, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan ciento sesenta y dos pertenencias para la mina denominada *Santa Ana*, de mineral de lignito, sita en término de Cieza y en el paraje llamado Rambla del Cárcabo; lindando por sus líneas interiores con el registro denominado «Conchita», número 19 346, y por sus líneas exteriores con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la citada mina «Conchita», número 19.346; y desde él se medirán con arreglo á la misma declinación con que ha sido demarcada la citada mina, 300 metros al N. y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> E. 300; 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> S. 1.700; 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> O. 1.600; 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> N. 1.700; 5.<sup>a</sup> á 1.<sup>a</sup> E. 1.300, y 1.<sup>a</sup> á punto de partida S. 500; punto de partida á 6.<sup>a</sup> O. 1.000; 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> S. 1.100; 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> E. 1.000 y 8.<sup>a</sup> á punto de partida N. 1.100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Octubre de 1917.— José Carbonell.

Número 2.237.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE MURCIA

Hallándose vacante en la Secretaría general de esta Universidad la plaza de Oficial primero, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y debiendo ser provista conforme á lo dispuesto en la Ley de 14 de Agosto de 1895 y en el Real decreto de 9 de Enero de 1899, en persona que acredite reunir las condiciones que las mismas disposiciones determinan.

Esta Comisaría se ha servido disponer se anuncie dicha vacante por el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines Oficiales* de este distrito universitario, á fin de que durante el mismo puedan presentar sus instancias, en la Secretaría general de esta Universidad, los señores aspirantes al mencionado cargo.

Murcia 23 Octubre de 1917.—El Comisario Regio, Vicente Llovera.

#### Cuarta sección.

Número 2.239.

#### ADUANA NACIONAL DE MAZARRON

#### Anuncio

El día 3 de Noviembre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana (Aduana vieja), la venta en pública subasta de los géneros siguientes procedentes de un hallazgo.

Pts. Cts.

#### Lote único.

Un bidón de hierro conteniendo 270 litros petróleo; á 0'40 pesetas.	108 »
Un bidón de hierro envase.	25 »
TOTAL.	133 »

#### NOTAS

No se admitirá postura que no cubra la tasación.

El género se adjudicará al mejor postor quien en el acto deberá satisfacer su importe.

Puerto de Mazarrón 22 de Octubre de 1917.—El Administrador, Carlos de Senillosa.

#### Quinta sección.

Número 2 256.

#### DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

Por el presente se cita, para que comparezca en esta Delegación de Hacienda, á D. Antonio Fernández de Amorós, á fin de notificarle de acuerdo recaído en el expediente de la Carga de Justicia núm. 21 de la que es perceptor.

Murcia 25 Octubre de 1917.—El Delegado de Hacienda, José Gallos-tra.

Número 2.168.

#### TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

Hallándose paralizados los procedimientos de apremio que se instruyen contra los deudores al Estado por Contribuciones é Impuestos, de diferentes presupuestos, en atención á no haberse expedido por los Sres. Alcaldes y Secretarios las certificaciones de la riqueza con que figuran aquéllos en los amillaramientos, dentro del plazo concedido en el art. 75 de la vigente Instrucción de recaudación, apesar de haberles sido reclamadas en tiempo oportuno, por los Agentes recaudadores de las diferentes zonas de esta provincia, ocasionándose con tal demora grave perjuicio para los intereses del Tesoro, y estándose instruyendo expediente de responsabilidad contra las citadas Autoridades y funcionarios por el incumplimiento del mencionado precepto reglamentario; esta Tesorería ha acordado, con fecha 16 del actual, que por los Sres. Alcaldes comprendidos á continuación, se remita á la misma, dentro del improrrogable plazo de quince días, relación certificada que comprenda los nombres de dichas Autoridades, así como los de los Secretarios de iguales Municipios, cuyos cargos desempeñaron desde el año que se expresa hasta el actual, con advertencia de que transcurrido el término señalado sin haberlo efectuado, les será impuesta la multa que establece la letra E del artículo 180 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expresando confiada esta oficina en no tener que apelar á tal medida, máxime cuando se trata de un servicio que ha debido ser evacuado sin necesidad de requerimiento alguno y con preferencia á toda clase de trabajos, por la

indole especial que encierra tan importante asunto.

#### Ayuntamientos y fechas.

Caravaca.—Desde el año 1903.
Calasparra.—Idem.
Cebegín.—1901.
Moratalla.—1911.
Cartagena.—1900.
La Unión.—1902.
Fuente-Alamo de Murcia.—1900.
Cieza.—Idem.
Abarán.—1907.
Blanca.—1901.
Ojós.—1908.
Ricote.—1912.
Ulea.—1905.
Villanueva.—1912.
Lorca.—1913.
Aguilas.—1909.
Mula.—1903.
Bullas.—1900.
Pliego.—1895 96.
Abanilla.—1910.
Fortuna.—1913.
Pacheco.—1903.
Pinatar.—Idem.
San Javier.—Idem.
Beniel.—1905
Alcantarilla.—Idem.
Yecla.—1898-99.
Jumilla.—1899 900.
Totana.—1900.
Aledo.—1902.
Alhama de Murcia.—1900.
Librilla.—Idem.
Mazarrón.—1903.

Lo que por medio del presente se hace público, para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes á quienes afecta el cumplimiento de lo acordado.

Murcia diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y siete.—El Tesorero, José S. Pizana.

Número 2.255.

#### TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se citarán, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos Municipios incursos en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Instrucción, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 25 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pesetas.

#### Consumos.—1917.

Ayuntamiento de Abanilla.	2.052 32
Idem de Abarán.	1.322 30
Idem de Aguilas.	22.411 21
Idem de Aledo.	599 05
Idem de Albudeite.	146 88
Idem de Alcantarilla.	1.174 61
Idem de Alguazas.	1.223 45
Idem de Alhama de Murcia.	555 68
Idem de Archena.	3.188 28

Pesetas.

Número 2.169.

Anuncio de subasta.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 5.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Mateo Moreno Palacios, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha ocho del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Mateo Moreno Palacios, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero hábil siguiente á los quince desde la publicación del presente á las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en la calle de Olmedo número 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y por pregón en su día, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Mateo Moreno Palacios.

Una casa situada en el término municipal de esta ciudad, partido de Rincónes y Sierra, sitio de Casas Nuevas, sin número; que linda por la derecha entrando y espalda calle, é izquierda Raimundo Martínez. . . . . 300 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Mula 10 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 2.154.

Recaudación de Contribuciones.—Zona 2.ª—Provincia de Murcia. Ciudad de La Unión.—Notificación de embargo y entrega de títulos.

Don José Luis Pretel Antón, Agente subalterno de contribuciones en la Zona 2.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Lafuente Cánovas, de domicilio desconocido, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 2 del actual, la siguiente

Providencia:

Hecha la traba de los bienes inmuebles que á continuación se relacionan, notifíquese al deudor D. José Lafuente Cánovas, requiriéndole para que en el término de tres días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presentase en el plazo señalado conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El inmueble embargado es el que á continuación se describe:

Un trozo de tierra de 11 varas de frente por 28 de fondo, formando un total de 308 varas cuadradas, ó sean 257 metros 459 milímetros cuadrados, situado en la diputación de Portmán, término de esta ciudad; linda por Norte con calle de Buena vista, hoy de Gamazo; por el Este terreno de Doña Asunción Requena, hoy casa de D. Luis Zapata; al Sur con calle de la Iglesia, hoy de Sagasta, y por Oeste con terreno de Doña Asunción Requena, hoy de Antonio Fernández. Contiene dos cuerpos de casa, uno de 16 vigas con tres habitaciones, y otro de 10 vigas con dos habitaciones y un pequeño patio cada uno de los edificios. En el terreno descrito, en la actualidad existen cuatro casas, tres de ellas en la calle de Gamazo y marcadas con los números 3, 5 y 7, y la otra en la calle de Sagasta marcada con el núm. 58.

Notifíquese esta providencia y anúnciese al público por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», conforme á lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado ó de sus herederos, caso de haber fallecido, expongo el presente anuncio de notificación de embargo, en la forma establecida en el párrafo y artículo indicados de la vigente Instrucción, en La Unión á tres de Octubre de mil novecientos diez y siete.—José Luis Pretel.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª Recaudación de Contribuciones. Cartagena-La Unión.

Factura de las cédulas duplicadas de notificación de embargo y entrega de títulos de fincas que el infrascrito entrega al Arriendo de Contribuciones para que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sean remitidas al *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», por ser desconocido y carecer el respectivo contribuyente de persona que legalmente le represente en esta localidad, á fin de que se practique en debida forma la notificación.

D. José Lafuente Cánovas, de domicilio desconocido.

La Unión 3 de Octubre de 1917.—El Agente Subalterno, José Luis Pretel.

Número 2.169.

Edicto.

Arriendo de Contribuciones.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo contra Don Ramón Saury Riu, se ha dictado con fecha de hoy el embargo de la finca del mencionado Ramón Saury Riu, requiriéndole á la vez para la entrega de los títulos de la propiedad embargada, que es como sigue:

Casa de planta baja, sin número, en el paraje de Gibraltar, diputación de Alumbres, término de Cartagena, que comprende una superficie de 132 metros cuadrados, distribuidas en varias habitaciones, patio y cerdera; linda Sur ó frente camino del Atajo de Alumbres; Este ó derecha entrando y Norte ó espalda casa y terreno de María Rosa Campos y R. vira, y Oeste ó izquierda terreno de Josefa García Maestre.

Lo que comunico á V. para su debido conocimiento y á fin de que se sirva manifestar á esta Agencia si posee títulos de dichas fincas, si es propietario ó usufructuario de ellas, las cargas que graviten sobre las mismas y el tomo y folio en que aparezcan inscritas en el Registro de la propiedad; advirtiéndoles que de no hacerlo así se suplirán á su costa cuantos antecedentes sean necesarios para proceder á la venta de la indicada finca.

Publíquese en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid» por ser contribuyente forastero y no tener persona que la represente legalmente en esta localidad, dando cumplimiento con ello á lo que determina el art. 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Cartagena 11 de Octubre de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.637.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á con-

Ayuntamiento de Beniel . . . . .	533	33
Idem de Blanca . . . . .	859	25
Idem de Bullas . . . . .	739	55
Idem de Calasparra . . . . .	3.980	22
Idem de Campos del Rio . . . . .	535	07
Idem de Caravaca . . . . .	7.460	10
Idem de Cehegin . . . . .	14.794	41
Idem de Ceuti . . . . .	1.073	58
Idem de Cieza . . . . .	11.118	69
Idem de Las Torres de Cotillas . . . . .	1.682	90
Idem de Fortuna . . . . .	2.964	82
Idem de Fuente-Alamo de Murcia . . . . .	3.723	71
Idem de Jumilla . . . . .	22.153	89
Idem de Librilla . . . . .	1.405	17
Idem de Lorquí . . . . .	648	06
Idem de Mazarrón . . . . .	33.952	27
Idem de Molina de Segura . . . . .	4.599	57
Idem de Moratalla . . . . .	9.464	50
Idem de Mula . . . . .	9.989	76
Idem de Ojós . . . . .	799	53
Idem de Pacheco . . . . .	3.187	23
Idem de Pliego . . . . .	1.614	18
Idem de Pinatar . . . . .	977	45
Idem de Ricote . . . . .	618	30
Idem de San Javier . . . . .	1.209	31
Idem de Totana . . . . .	11.529	98
Idem de Ulea . . . . .	580	10
Idem de Villanueva . . . . .	349	63
Idem de Yecla . . . . .	22.409	97

Intereses demora.

Ayuntamiento de Caravaca . . . . .	4.160	25
Idem de Ceuti . . . . .	9	75
Idem de Calasparra . . . . .	19	44
Idem de Jumilla . . . . .	9	74
Idem de San Javier . . . . .	6	45
Idem de Mazarrón . . . . .	33	25
Idem de Yecla . . . . .	22	19

Número 2.255.

TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de Almería, con fecha 4 del actual, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 25 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana

Pts. Cts.

Utilidades tarifa 1.ª—1917. Cartagena.

José Torralba, Gerente Sociedad «Popular Eléctrica». . . . . 250 »

Utilidades personal.

Murcia.

Sociedad R. Villar y Compañía. . . . . 50 »

tinuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**DESCONOCIDOS**

*Semestrales.*

Josefa Ros, 1'82 pesetas.  
Joaquín Velasco, 2'54.  
José Vidal, 2'23.  
Manuel Alvarez, 2'54.  
Mónica Alba, 2'54.  
Pedro Puche, 2'53.  
Pedro Martínez, 2'54.  
Pedro Martínez Pardo, 2'03.  
Rafael Soriano, 1'82.  
Salvador Sánchez, 2'53.  
Vicente Manuel, 2'13.

*Anuales.*

Adela Avila, 0'21 pesetas.  
Antonio Cruz, 0'21.  
Alejandro Delgado, 0'40.  
Antonio Gómez, 1'82.  
Andrés Amorós, 0'21.  
Antonio Soto, 1'62.  
Antonio Victoria, 1'01.  
Catalina Linares, 2'63.  
Dolores Lorente, 0'81.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 8.ª*  
—*Término municipal de Murcia.*  
—*Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el pre-

sente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**BRUJAS**

Francisco Ruiz, 2'07 pesetas.  
Francisco Morales, 4'21.  
Francisco López, 6'34.  
Francisco Hernández, 5'34.  
Francisco Coll, 1'66.  
Francisco Navarro, 3'14.  
Francisco Muñoz, 3'68.  
Fuensanta Pérez, 3'32.  
Francisco Hernández, 9'78.  
Francisco García, 8'59.  
Francisco Pailarés, 13'69.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.254.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª*  
—*Término municipal de Murcia.*  
—*Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1917.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-

dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**TORREAHUERA**

Antonio Bastida, 1'84 pesetas.  
Ana María Ruiz, 4'21.  
Antonio Ruiz, 2'43.  
Antonio Morales, 7'70.  
Blas Abril, 1'84.  
Ceferino Martínez, 7'89.  
Francisco García, 8'30.  
Francisco Tomás, 12'45.  
Juan Martínez, 2'49.  
José López, 4'21.  
José Sánchez, 4'21.  
Joaquín Espada, 2'37.  
José Pelegrín, 4'15.  
Luis Alarcón, 5'69.  
María Martínez, 4'50.  
Regina Gálvez, 6'40.  
Viuda de José Nicolás, 4'15.

**BENIAJAN**

Antonio Arce, 1'77 pesetas.  
Antonio Serrano, 7'46.  
Alfonso Muñoz, 3'78.  
Andrés García, 7'70.  
Angel María, 3'78.  
Cristóbal García, 8'18.  
Cándido Pardo, 1'54.  
Diego Barmejo, 5'04.  
Damián López, 4'45.  
Dolores Puentes, 2'97.  
Felipe Cayuela, 4'76.  
Nicolás Serrano, 2'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Octubre de 1917.—El Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 2.245.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA**

Don Juan Palazón Herrero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de la contribución industrial de este término municipal para el próximo año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producirse las reclamaciones pertinentes.

Fortuna 23 de Octubre de 1917.—Juan Palazón.—P. S. M., Vicente Cortina, Secretario.

Número 2.246.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA**

Don Juan Palazón Herrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en los diez días siguientes del en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, tendrán lugar ante esta Alcaldía, las subastas para el arriendo de los arbitrios de este Municipio, á las horas que á continuación se detallan, y bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; adviertien-

do que en caso de no haber postores en la 1.ª subasta se celebrará una 2.ª á los diez días siguientes, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron para la primera.

La subasta del arbitrio sobre puestos públicos, tendrá lugar de nueve á diez.

La del arbitrio sobre pesas y medidas de uso voluntario, tendrá lugar de diez á once.

La del arbitrio sobre extracción de basuras, de once á doce.

Y la de extracción de cosechas de granos y líquidos, de doce á trece.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Fortuna 23 de Octubre de 1917.—Juan Palazón.—P. S. M., Vicente Cortina.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**COMPañÍA CARTAGENERA DE NAVEGACIÓN**

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento á los artículos 18 y 19 de los Estatutos, se convoca por el presente á la Junta general extraordinaria que tendrá lugar en los Salones de la Sociedad «Económica de Amigos del País de Cartagena» á las nueve de la mañana del Domingo 11 de Noviembre próximo, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º De ratificar y aprobar los repartos extraordinarios de dividendos hechos por acuerdos del Consejo en mayor cantidad del 10 por 100 del capital social que autoriza el art. 35 de nuestros Estatutos.

2.º Para ratificar y confirmar todas las modificaciones hechas en los Estatutos por las Juntas generales, así como los efectos que ellas hayan producido.

3.º Aprobación de un reparto extraordinario, contra cupón número 18 de la cuantía que determine la Junta.

4.º Autorización al Consejo para reservar el resto de nuestro Haber, deducido el importe del cupón número 18 y obligaciones pendientes, para sustituir con otra la anterior flota de la Compañía, cuando y en la forma que estime conveniente para los intereses sociales.

Los accionistas que deseen asistir á dicha Junta, depositarán en la Caja de esta Compañía, antes del día siete de dicho mes, las acciones, ó sus resguardos, acreditando tenerlas depositadas en un Establecimiento de crédito, según prescribe el artículo 17 de los Estatutos.

Cartagena 25 de Octubre de 1917.—El Secretario del Consejo, José Lizana Muñoz.

**Anuncios.**

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.